

SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 09 de 2021. A despacho del señor Juez el presente asunto, a fin de que resuelva lo concerniente con relación al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto que rechazo la demanda. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 760014003012-2020-00405-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU S.A.
DEMANDADO: MARIA FERNANDA PAREDES.

AUTO No 0491.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto del 18 de febrero de 2021, notificado por estado No. 030 del 05 de marzo de 2021 que rechaza la demanda.

Expresa el recurrente en su escrito, que se encuentra en desacuerdo con el auto recurrido por cuanto posterior a la inadmisión, si subsanó la demanda, enviando por correo electrónico memorial y archivo PDF con el correo donde el banco le otorgo los poderes especiales, mismo que constaba de 3 páginas.

Por todo lo anterior solicita se reponga la providencia recurrida, y en consecuencia se libre mandamiento de pago

Procede el Juzgado a decidir lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S.

El recurso de reposición citado, entendiéndose éste, como un instrumento que se les confiere a los sujetos procesales, para que, a través del reexamen de la resolución cuestionada, se confirmen o se enmienden los errores involuntarios en que se haya incurrido al proferirla, bien sea reformándola, revocándola o adicionándola, según fuere el caso.

Ahora bien, revisado el expediente, y los argumentos del recurrente, se observa que no le cabe razón a este, por cuanto y como se dijo en el auto recurrido, menester se hace en vista del alto volumen de memoriales, escritos y por la carga que reciben los despachos judiciales, que la constancia de remisión del poder otorgado se envíe directamente desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil acorde con lo regulado con el decreto 806 de 2020, con el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Por tal motivo, en concordancia con lo expuesto anteriormente, este operador judicial considera que no prosperará el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante; frente al recurso de apelación que en subsidio se solicita, no habrá de otorgarse, toda vez que nos encontramos ante un proceso de única instancia.

Sin más consideraciones, y en mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- NO REPONER PARA REVOCAR el auto del 18 de febrero de 2021, notificado por estado No. 030 del 05 de marzo de 2021.

2.- NO CONCEDER el recurso de apelación solicitado en subsidio, de conformidad a lo anteriormente expuesto

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e0925ee610f9d397048ff3078eede815571e172ac607dcaa2763c3ff1f50b74**
Documento generado en 09/04/2021 04:36:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**